

Santiago, veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

**Vistos y Considerando:**

**Primero.**- Que, ante esta sala del Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por los magistrados Hermes Hein Aedo, en calidad de Juez presidente y doña Pamela Quiroga Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso final del Código Procesal Penal, se llevó a efecto el juicio Rol Interno del Tribunal **N°478-2024**, seguido en contra de Bryan Andrés Zanni Velásquez, chileno, cédula nacional de identidad N°19.165.439-0, nacido en Santiago el 4 de diciembre de 1995, 29 años, comerciante, soltero actualmente en prisión preventiva por esta causa, con domicilio en Avenida Granada N° 5786, comuna de Conchalí.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por las fiscales Nancy Orellana Pino y Patricia Fuentes mientras que la defensa estuvo a cargo de la defensora penal pública Ana Bedoya Torres, todas con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

**Segundo.**- Que el Ministerio Público al deducir acusación, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, la fundó en los siguientes hechos:

*“El día 15 de octubre del 2022, a las 22:30 horas aproximadamente, en la vía pública, específicamente frente al domicilio de Osvaldo Lira N° 285 de la comuna de Quilicura, el acusado Bryan Andrés Zanni Velásquez, con el propósito de sustraerle especies, le propinó golpes de pie y puño en diversas partes del cuerpo a la víctima Eduardo Robinson Rodríguez Romo, de 78 años de edad, para luego arrebatarle con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño un teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxy A 70, color azul y aproximadamente \$800.000 en dinero en efectivo, dándose a la fuga del lugar.*

*Producto de los golpes la víctima resultó con lesiones de consideración, por lo que fue ingresada al Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo donde se le categorizó como de “emergencia vital” con un diagnóstico de Traumatismo Intracraneal con condición médica actual de altísimo riesgo de carácter grave, quedando hospitalizado. Finalmente, esas lesiones le ocasionaron la muerte el día 28 de noviembre de 2022 por un traumatismo craneoencefálico según informe autopsia del Servicio Médico Legal”.*

A juicio de la Fiscalía los hechos anteriormente descritos son constitutivos del delito de robo con homicidio, consumado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 433 N°1 del Código Penal, en el que al acusado le ha cabido participación en calidad de autor.

Se señala además en la acusación, que concurren las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal descritas en el artículo 12 N°16 y artículo 12 N°22 del Código Penal, y en razón de aquello, solicita se le imponga la pena de presidio perpetuo calificado, inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer derechos políticos, para ejercer cargos y oficios públicos y para ejercer profesiones titulares.

En **su alegato de apertura** la señora fiscal señaló, que el día de hoy el Ministerio Público va a acreditar los hechos de la acusación los que constituyen el delito de robo con homicidio, el que ocurrió en Quilicura en octubre de 2022, en donde la víctima era un adulto mayor de 78 años, al que se le sustraen especies, es agredido y fallece a los 42 días de ocurridos los hechos, lo que se acreditará con testigos presenciales, familiares, fotografías, videos y documental. En su **clausura** señaló que, a su juicio, con la prueba incorporada

se acreditó la participación del acusado en este delito. Respecto de la **agravante** invocada, señaló que la víctima tenía 78 años a la fecha de los hechos y tenía problemas para caminar.

Durante la audiencia de determinación de pena, se opuso al reconocimiento de la atenuante establecida en el artículo 11 N°9 del Código Penal, en razón de que el acusado negó los hechos. Reiteró la concurrencia de la agravante del artículo 12 N°16 del Código Penal y para fundarla incorporó el extracto de filiación del condenado y la copia de la sentencia de la causa pertinente.

**Tercero.**- Que la **defensa en su apertura** solicitó la absolución de su defendido, puesto que a su juicio no se podría acreditar la participación de su representado, entiende que la prueba será insuficiente para acreditar los hechos y la participación, hay un testigo relevante que es el hijo de la víctima, pero en su declaración se verán inconsistencias que no se pueden corroborar y poner al acusado en el lugar cometiendo el delito.

En su **alegato de clausura** mantuvo la petición de absolución por falta de participación, añadiendo que con la prueba no se puede acreditar la participación de su representado en este delito, el único testigo es el hijo de la víctima, esta es la única prueba para sustentar la acusación y toda la prueba es en base a lo que él entregó a la policía, hay una serie de contradicciones y falta de diligencia para establecer cómo ocurrieron los hechos. Agregó que el hijo de la víctima señaló que sólo vio parte de lo ocurrido, y cuando vio que le pegaron a su padre, el sujeto tenía una bicicleta en la mano y un tercero tocaba la puerta de su casa. A su entender, parece extraño que haya un tercero que está presenciando la agresión y no ayuda, hay otras personas. A su juicio, hay falta de corroboración, no hay testigos que vengán al juicio a corroborar lo que pasó. Además, el hijo dijo que no estaba seguro, y que por eso declara dos días después, estaba oscuro y en definitiva no pudo ver más, sino que después de una investigación particular que hace e información que le entrega otra persona, se trata de una sindicación inducida por parte de vecinos. Ninguno de sus señalamientos son objetivos. El testigo declaró dos días después de haber tenido en su poder el Facebook del imputado en el que vio las fotografías, y a raíz de ello reconoció al acusado en las fotografías que se le exhibió, este reconocimiento del Kardex fue inducido porque ya lo vio y sabía las características. Por lo tanto, todo esto indicaría que el testimonio del juicio no se corrobora con lo señalado por la policía, los policías dicen que él sólo vio cuando el padre ya estaba en el suelo, lo que es diferente a la dinámica que dijo acá en el juicio.

Añadió que la detención fue el 20 de octubre de 2022, y su representado no portaba especies sustraídas ni la bicicleta. Entiende que hay diferentes hipótesis de cómo se dieron los hechos, puede ser que incluso la calificación jurídica puede ser diferente, pero ellos entendían que las diligencias fueron escasas y no se estableció la participación de su representado. Tampoco se corroboró la existencia de las especies, no se acreditó la existencia del dinero. El testigo dice que no sabe si lo que vio era el teléfono de su padre, todo lo dicho es subjetivo. Ningún testigo corrobora cómo se obtuvo el Facebook, ni el video.

Agregó que la prueba de la defensa es el padre del acusado y dice que ellos estaban juntos. El hijo de la víctima dijo que cuando estaba investigando le dijeron que el acusado estaba en Conchalí lo que corrobora que el día de los hechos el acusado estaba en Conchalí. El hijo dijo que sólo le había visto los ojos, y acá dijo que no estaba seguro de quien era el agresor y luego corroboró que era "arenito". Añadió que la denuncia se

hizo el 17, si sabía desde el primer momento quién era el atacante pudo hacer la denuncia y haberla complementado después. El servicio médico legal no habló de otras lesiones a pesar de que se dijo que había varios golpes de pies y puño.

En la **audiencia de determinación de pena**, solicitó se reconociera a su defendido la minorante del artículo 11 N°9 porque se sentó en estrados y aportó su versión. En relación a la agravante del artículo 12 N°22, se opuso a su consideración, alegando que no procede, porque el tipo penal ya considera el fallecimiento de una persona y no debería agravarse aún más por ser adulto mayor, ya que no fue demostrado, fue algo que pasó en el momento. No era necesario que fuera adulto mayor para cometer el delito. También se opuso a que se considerara la agravante del N°16 del mismo artículo, puesto que considera que no se trata de un delito de la misma especie, el delito por el que se condena hoy es diferente. El otro delito era robo con intimidación, se trata de bienes jurídicos diferentes. En definitiva, solicitó se aplicara una pena de 15 años y un día que es el mínimo. En subsidio si no se le da la atenuante y si la agravante del artículo 12 N°16 pidió que se aplicara la pena de 20 años porque el delito ya tiene en consideración la vida.

**Cuarto.-** Que el **acusado**, informado de sus derechos, renunció al de guardar silencio y señaló que de lo que lo están acusado el 15 de octubre, de robo ese día, él estaba en casa con su padre, su padre lo invitó a almorzar, después de eso, como 4 días después se fue a Quilicura donde su pareja, a un rucu o toma donde ella vive, pero tiene agua y luz. Ahí llegó la Policía de Investigaciones a buscarlo, como a las siete de la mañana, él no sabía por qué hasta el día de hoy, la abogada le explicó que estaba detenido por un robo con homicidio, pero él no estaba ahí cuando pasaron esas cosas.

Respondió a su defensora que lo detuvieron como el día 20 de octubre de 2022. Lo detuvo la Policía de Investigaciones y le dijo que estaba detenido por un robo, lo registraron, pero él no tenía nada, estaba presente su pareja, pero no se acuerda el nombre de ella porque desde que cayó detenido cortaron toda relación. Señaló que su padre se llama Andrés Zanni Miranda y vive en Granada 5786, Conchalí. Además de su padre en ese domicilio vive su tía y sus primos.

Respondió a la fiscal que él iba todos los días a la casa de su padre, él vivía en esa dirección de Granada, antes del 15 de octubre no vivía con su pareja, estaba unos días donde su pareja y otros días iba donde su padre, a veces con su pareja y otras veces solo y a veces se quedaban en la casa de su padre a alojar. También tenía contacto con su madre que también vive en Conchalí, al 15 de octubre parece que ella vivía en Quilicura, él fue detenido en Quilicura. Dijo que pasaba más donde su padre que donde su madre, y cuando pasó esto él tenía 26 años. Dijo que nunca vivió con su madre, siempre con su padre en Conchalí, fue detenido en la San Fernando, que es una población. Agregó que cuando lo detuvieron no le dijeron dónde se cometió el robo, no conoce la calle Osvaldo Lira. Dijo que desde la casa de su padre a la de su pareja se iba en micro y se demoraba media hora o 30 minutos, ignora la distancia entre ambos puntos y no se puede ir caminando porque es muy lejos, estuvo en casa de su pareja como uno o dos días y después lo detuvo la Policía de Investigaciones, tenía contacto con su madre por teléfono, él tenía un celular, su madre se llama María Velásquez y tenía buena relación con ella. Añadió que tenía amigos en el sector de los rucos, además, de su pareja, estaban los familiares de ella que vivían en los departamentos que hay en el sector. Su pareja y la familia de ella le decían Bryan, le decían "arenito" los amigos del sector la Pradera de Quilicura.

**Quinto.-** Que para que se configure el **delito de robo con homicidio**, previsto en el artículo 433 número 1, en relación con lo dispuesto en el artículo 432, ambos del Código Penal, deben concurrir todos y cada uno de los elementos de los tipos penales de robo con violencia o intimidación y de homicidio, respectivamente, los que, indudablemente, deben estar conectados ideológicamente.

Así, en el caso del homicidio, deben concurrir los siguientes elementos: **a)** un comportamiento dirigido a matar a otro y apto para lograr este resultado; **b)** un resultado material consistente en la muerte del sujeto pasivo del delito, **c)** una relación o vínculo causal entre la conducta típica y el resultado fatal y, **d)** que la muerte sea objetivamente imputable al riesgo jurídicamente desaprobado, inherente al comportamiento típico desplegado por el agente.

Del mismo modo, para que concurra el delito de robo con violencia o intimidación deben concurrir los elementos propios del delito de robo, en este caso con violencia, que son los siguientes: **a)** la apropiación de especies muebles ajenas con ánimo de lucro, o al menos, que los sujetos dieran principio a la ejecución del crimen o simple delito por hechos directos, como ocurre en el caso de la tentativa, más allá que parte de la doctrina minoritaria sostenga que ambos delitos deban estar consumados, **b)** que la sustracción se lleve a cabo sin la voluntad de su dueño, y **c)** ejecutada con violencia en las personas o con intimidación en las personas.

En cuanto al tipo subjetivo, la muerte del sujeto pasivo debe llevarse a cabo: **a)** “**con motivo**” del robo, lo cual exige una relación de medio a fin entre la muerte que se provoca, y la apropiación que persigue el sujeto activo; subjetivamente, el autor ha de considerar la privación de la vida de la víctima, como una forma de facilitar o llevar a efecto el apoderamiento de la cosa mueble; o **b)** “**con ocasión**” del robo, en que el homicidio es ejecutado mientras se realiza el delito de robo o durante el transcurso del mismo o, por último, inmediatamente de cumplida la apropiación, y en este último caso, siempre que sea para asegurar la impunidad del hecho.

La muerte, entonces, debe estar vinculada ideológicamente con el robo, y ha de llevarse a cabo dolosamente; quedando excluidas las muertes accidentales o atribuibles a culpa, por cuanto, el sancionarlas como robo calificado implicaría la idea de establecer una responsabilidad objetiva, idea que repugna los principios de derecho penal liberal en un Estado democrático de derecho.

Así las cosas, no debemos perder de vista que nos encontramos frente a un delito complejo, compuesto por dos tipos penales robo y homicidio, unidos por una conexión ideal.

Tampoco debemos olvidar, como criterio interpretativo, que se trata de un delito pluriofensivo, cuyos bienes jurídicos protegidos de manera directa en esta figura penal, son en el caso del robo, la propiedad, la libertad y la seguridad de las personas, y la vida humana independiente, en el caso del homicidio.

**Sexto.-** Que la **apropiación de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño**, resultó acreditada a partir de los dichos de **Eduardo Rodríguez Fernández**, hijo del occiso, quien señaló que el día 16 de octubre su padre salió, como lo hacía habitualmente, al hipódromo chile, tenía como misión traer un dinero para los niños para la Pascua, llamó a su madre y le dijo que le había ido bien para que lo esperaran con comida. Preciso que estaban pendientes, y como a las 22:30 sintió un alboroto en la calle, se acercó a abrir el ventanal, al lado de la puerta, que da justo frente a la casa, y ve que su padre está siendo atacado por la espalda y ve gente que está

cruzando desde el frente llamando a la casa, pidiendo ayuda, salió y ve a la persona que estaba ahí, lo ve de lado, y lo ubicaba de años, y sospechó quien era, trató de seguirlo pero arrancó en bicicleta a Manuel Rosales y ve a su padre que está en el suelo y le sale sangre de la cabeza. Añadió que vio caer a su padre, y ve que tiene el celular en la mano y que recoge unas cosas que él asume que es la plata que le robaron, en eso atiende a su padre que está sangrando en el suelo, llegó "harta" gente que estaba cruzando la calle, hay una cancha al frente, y ahí es cuando dicen el nombre de la persona, el sobrenombre, grabaron un video en línea, tienen un grupo, y ahí le calza cuando dicen el nombre era la persona que vio, es la que él pensó en este caso, en el video dicen "arenito". Explicó que él se quedó ahí, esta persona escapa, se va, sale su madre, atrás de él una señora tomó el celular de su madre y llamaron a su hermano mayor, y a la ambulancia de SAPU que llegó rápido, en ese lapso levantaron a su padre, estaba sin conciencia hablando incoherencias y él se quedó en la casa, su hermano y su madre fueron al SAPU, trataron de hacer la denuncia a Carabineros pero no llegaron, supo que lo llevaron al hospital San José y ahí él llegó al hospital, su padre estaba con vida pero no estaba en sus sentidos, lo tenían en un pasillo esperando, sangraba y botaba saliva, lo dejaron en una sala y dijeron que tenía un problema cerebral, al día siguiente los citaron a las dos de la tarde y les dicen que lo llevaron a otro hospital, que está en Seminario, se fueron para allá y les dijeron que tenía un derrame cerebral por los golpes y de ahí se dieron cuenta que Carabineros nunca apareció e hicieron la denuncia. Añadió que el domingo 17 supieron que frente al hospital estaba la Policía de Investigaciones y al día siguiente fueron a la Policía de Investigaciones e hicieron la denuncia. Preciso que esa noche se le acercó una persona y le dice que Bryan le había aparecido como sugerencia de amistad y cuando vio la foto lo reconoció cien por ciento y se lo entregó a la Policía de Investigaciones que fue a su casa. Agregó que en base a eso luego llegaron a la casa, y estando en su casa le mostraron la identificación con las caras posibles y lo identificó. Pasaron los días y la Policía de Investigaciones le avisa que esta persona fue capturada, antes fue la Policía de Investigaciones a su casa porque les dijeron que estaba en unos rucos, y ahí les dijeron que estaba en Conchalí, en donde fue capturado a los días. Explicó que de vuelta al hospital San José su padre tenía lesiones de costilla y otros órganos que no recuerda, y después, pasado los días falleció, la causa dice que fue por el golpe en la cabeza más que nada.

El testigo añadió que sintió un alboroto porque se escuchaban los ruidos y una persona llegó a la casa y le dijo que le estaban pegando al caballero, salgan, y ahí salió. Explicó que la casa es pareada, la segunda de la esquina en Osvaldo Lira, tiene una reja abierta, no tiene maderas o lata para obstruir la visión de la reja frente a la puerta de la casa, hay un ventanal grande al lado con vista panorámica completa, y desde la reja a la puerta de acceso la distancia es de aproximadamente dos metros, o sea, desde donde ocurre el hecho.

Respecto de la persona que él vio y que ubicaba hace años, sospechó quien era porque se hablaba en el barrio que andaba delinquiendo a personas mayores y niñas chicas. Lo conocía desde hacía más de 10 años, lo veía siempre ahí, en el sector de la villa la Pradera, Parque Las Torres, en la casa de Quilicura, cuando anda caminando. Dijo que de vista ubicaba a la familia, a la hermana y a la madre, y sabía donde vivían en La Pradera, en Las Torres con Ramón Rosales, parece que en el primer bloque, segundo piso, y eso está como a una cuadra de su casa en donde ocurrió el hecho, desde la casa al sur hacia Ramón Rosales. Además, al frente de la casa hay una cancha de baby fútbol, en el parque, un negocio hacia el norte y al otro lado está el comercio habitual de la plaza, una botillería y un negocio de abarrotes. En el lugar de la cancha se ubica como Augusto D'Almar, y es conocido como plaza las Torres, hacia el norte del domicilio está la calle Los Cóndores, paralelo al sur está la calle Ramón Rosales. Explicó que su padre andaba en micro, estaba jubilado por discapacidad tenía

prótesis en las piernas, caminaba de su casa al sur, hacia Ramón Rosales, ahí hay un paradero y ahí tomaba locomoción. Para irse se iba por la vereda al paradero, de vuelta se bajaba en Ramón Rosales pero en el parque, al medio está el paradero de regreso y está a una cuadra de su casa aproximadamente. Indicó que al momento de los hechos su padre tenía 78 años y su nombre era Eduardo Robinson Rodríguez Romo.

El deponente explicó que estaba cuidando a sus padres hacia un tiempo porque ambos estaban con problemas de salud, su madre es Ana Fernández Neira. Dijo que la persona que andaba en bicicleta se fue hacia al sur hacia Ramón Rosales, el video que tomaron ellos apuntan al sur hacia donde huyó esta persona. Preciso que lo que vio desde dentro fueron golpes en las piernas y brazo, vio a su padre mientras caía, el sujeto tenía el celular en la mano y toma algo, vestía ropa deportiva, un jockey debajo de una capucha, no sabe si tenía mascarilla o pañoleta, pero bajo la boca, no tapando la boca, y lo vio de perfil en ese momento sólo sabía el sobrenombre, no el nombre. Añadió que al otro día vio que había subido la foto con el celular de su padre, porque usó la cuenta de Google. Explicó que el sobrenombre de esta persona era "arenito" por el programa Mekano, y el celular de su padre era un Samsung A 71 y lo había comprado hacia poco, era azul marino con una protección de silicona con una bandera de Inglaterra. Explicó que su padre había llamado a su madre diciéndole la hora en que iba a llegar y le había dicho la cantidad de dinero que llevaba, eran \$800.000 lo que había ganado, además del dinero de él, no usaba tarjeta siempre andaba con dinero.

El testigo aclaró que cuando dice que lo vio con el celular en la mano se refiere al "arenito" y asume que es el celular de su padre. Indicó que su madre le avisó que su padre había llamado como las ocho de la noche. Dijo que su padre, hacia un par de años, estaba jubilado por incapacidad de más del 75 % de su cuerpo, tenía una cojera muy grande, tenía una pierna más corta, aparte estaba operado de una hernia, tenía diabetes, gota. Salía al hipódromo como una vez al mes, caminaba lento, siempre andaba con su celular, pero no era de hablar por teléfono en la calle.

Respecto del reconocimiento, el deponente explicó que llegaron funcionarios de la Policía de Investigaciones, le explicaron el procedimiento, que le entregaban un libro con fotos, no recuerda si 10 o 20 caras pero eran varias y muy parecidas, y tenía que decir quién era la persona, cuando él hizo la identificación de la cara estaba muy seguro, le insistieron bastante si estaba seguro, le dijeron que estaba en lo correcto según lo que él había informado. Preciso que su padre estuvo dos veces consciente, antes de que llegara la ambulancia hablaba de hechos que habían pasado antes, preguntaba por el celular, y la segunda vez en el hospital San José, en la noche, también le preguntaba por el celular y preguntaba por la ida a la feria y eso fue lo último que habló con él. Señaló que su hermano se llama Mario Benítez. Dijo que de todas las personas que estaban en el lugar sólo una se ofreció a declarar como testigo, pero después no lo pudo ubicar, dentro de esos días le llegaba mucha información a su casa, pero las personas no estaban dispuestas a declarar ni a dar los nombres.

Dijo que después su hermano recibió información, le llegaban papeles a la casa a su hermano. Después del funeral de su padre le dijeron que dejara de andar buscando cosas, como que habían "dateado" a Bryan en relación a que su padre llevaba dinero, le dijeron que no siguiera investigando porque sabían dónde vivía. A esa fecha su madre tenía 79 años, después de los hechos ella se deterioró, cayó en alcoholismo. Actualmente se le desprendió la retina. Cuando su padre estaba en el hospital San José tenía como \$15.000 o \$20.000 en la chaqueta y en el cambio de turno la chaqueta no estaba, ese fue un robo en el hospital. Añadió que su padre siempre habló del celular y no del dinero, estaba preocupado del carro y de la feria, pegado en días anteriores.

Precisó que él estaba a dos metros aproximadamente de donde estaba su padre, la reja no tiene elementos que obstruyan la vista y después está la vereda que es angosta, y quedó la marca de sangre.

Durante su declaración se le exhibió las **fotografías del set C4**, y en la imagen 2, el testigo reconoce la casa; 3, el frontis del inmueble desde otra vista, indica las calles Cóndores, hacia el sur está el Parque Las Torres y lo que se ve al frente es la cancha de baby fútbol. Respecto de la iluminación señala que es clara, hay un poste pasado la casa que tiene luz hacia la calle y hacia los peatones, hacia el sur hay otro poste y al frente está la iluminación de la cancha de baby fútbol que siempre esta iluminada.

Además, se le exhibió el set de fotografías **C5**, foto 1, vista desde el antejardín del domicilio hacia la calle, al frente se ve la cancha de baby fútbol, la reja es de fierro y nada obstruye la visión hacia la calle.

Se le exhibió el medio de prueba **C3**, en el que reconoce el video del día de los hechos, y en el que se ve a la víctima en el suelo sangrando en la cabeza y rostro, el testigo se reconoce asistiendo a su padre y se escucha una voz masculina joven que grita “cabro el arenito, mira cómo tiene a un viejo aquí en Los Cóndores con Las Torres, el arenito hermano, un caballero de tercera edad, hay que ir a pegarle a ese concha de tu madre, el arenito fue cabros, todos lo vimos, fue ese hueon”. El deponente explica que la persona que grita se fue y no quiso ser testigo. Este video se lo mandaron por Whatsapp y fue subido a un grupo comunitario de los muchachos que estaban al frente y se lo reenviaron a él, y él se lo entregó a la Policía de Investigaciones. Su padre está tendido entre la cuneta y la vereda.

Respondió a la defensora que él y su madre estaban en el living comedor que esta atrás de la puerta, escuchó ruidos, abrió la ventana y vio el suceso. En relación a los golpes dijo que vio un golpe de pie en la espalda y un combo y su padre cae y azota la cabeza en el suelo, esto pasa cerca de la puerta, pero él cae un poco más allá, al sur, su padre no corre, lo están golpeando por la espalda. Indicó que, desde la puerta de la reja, la sangre está como a dos metros y es donde cayó su padre. Nunca más ubicó a la persona que estaba golpeando la reja, que era de los mismos que estaban al frente, luego supo que los golpes habían empezado unos segundos antes, y vio que el sujeto tenía el teléfono en la mano y que recoge algo, que era dinero, pero no sabe cuánto es, luego se subió a la bicicleta y se fue. Precisó que cuando él vio el hecho fue rápido, la cara la identifica de lado, porque lo ubica bien de antes, quería correr y ve a su padre sangrar y ahí el sujeto del video grita es el “arenito”, todos los vimos. Cuando declaró a la policía cree que dijo las vestimentas, y el pañuelo no le estaba cubriendo la boca.

**Utilizada la herramienta establecida en el artículo 332** del Código Procesal Penal para los efectos de evidenciar una contradicción con declaración prestada ante la Policía de Investigaciones con fecha 17 de octubre de 2022 a las 19:43 leyó “...quiero agregar que el sujeto que le sustrajo las pertenencias a mi padre y que además lo golpeó, era de sexo masculino, tez morena, tenía alrededor 20 años o un poco más, medía aproximadamente 1,70, mantenía los ojos un poco alargados, su contextura era delgada, no lo escuché hablar por lo que desconozco su acento, así como tampoco logré observar el cabello, respecto a las vestimentas, mantenía un polerón con gorro y un pantalón de buzo, no recuerdo los colores de estos, las zapatillas eran del tipo deportivas con caña, no me fije color ni marca, además tenía un jocky puesto hacia adelante y un cubre boca, al parecer un pañuelo. De la misma manera me acuerdo que estaba con una mochila y en su mano afirmaba la bicicleta tipo mountain bike sin observan las características, pero este nunca la soltó...”

Explicó que el pantallazo de Facebook lo recibió el día antes de la denuncia, y se lo dio una persona que se lo mostró desde su teléfono esta sugerencia de amistad y él le sacó una foto con su teléfono, él sabe qué

persona se lo mandó, pero le pidió que no dijera el nombre porque es vecino del lugar, y llegó después al lugar. Él estaba seguro de que era el acusado el mismo día de los hechos, cuando todos gritan, pero no sabía el nombre, sólo el apodo. Lo conocía de vista, muchas veces lo vio en el sector. Dentro de las averiguaciones sabía que vivía con su madre, luego que estaba en los rucos y que se iba a Conchalí, el sujeto escapó en una bicicleta y sólo recuerda que era una mountain bike, y mientras atacaba a su padre tenía la bicicleta en la mano, luego averiguando con la gente que vio el ataque completo supo lo de los golpes. Cuando le hicieron el reconocimiento parece que aún no había entregado las fotos del perfil, se corrige que fue después que él entregó la de perfil, pero se veía de menor edad

Cuando su padre llamó a su madre le dijo que había ganado \$800.000.

Este relato entregado por el hijo de la víctima tuvo la claridad, coherencia y permanencia en el tiempo necesarias para acreditar la apropiación de especies muebles ajenas, puesto que, en lo sustancial fue el mismo relato que entregó al efectuar la denuncia al policía **Sebastián Moran** el día 17 de octubre de 2022, y que complementó en la ampliación de declaración que le tomó el funcionario **Rodrigo Villalón** en su domicilio. En todas ellas el deponente explicó de un modo suficiente el lugar en el que ocurrieron los hechos, señalando que esto aconteció en la vía pública, en el frontis de su casa, lo que graficó con las imágenes que se le exhibieron durante su exposición, fotografías en las que se observó la sangre de la víctima en la vereda junto a la puerta de acceso vehicular de la reja perimetral que resguardaba la vivienda. Además, Eduardo Rodríguez dio las razones de por qué apreció de manera tan clara lo que ocurría en el exterior de su casa, puesto que al escuchar ruido fuera y una persona que les gritaba que estaban golpeando al señor, se asomó por un ventanal que está junto a la puerta de acceso y vio cómo un sujeto le daba a su padre golpes de pies y puños y ve que su padre cae al suelo. El testigo explicó que pudo ver claramente lo que ocurría porque la reja perimetral es abierta y no existe algo que obstruya la visual desde el living de su casa, también nos explicó que en el sector hay buena iluminación puesto que en el lugar hay dos postes del alumbrado público, incluso uno de ellos se aprecia claramente en la imagen 3 del set C4, exhibido a este testigo. Además, nos señaló que frente del domicilio de sus padres existe una cancha de baby fútbol que siempre está iluminada, además, ese día había gente en la cancha, todo lo cual le permitió una visión amplia y nítida de la agresión que sufrió su padre, cuestión que también se corroboró en las imágenes que se le exhibieron durante su declaración.

Por lo demás, todas estas circunstancias físicas del lugar fueron observadas por estos magistrados en las imágenes que se exhibieron durante la secuela del juicio, especialmente en la fotografía 1 del set C5, fotografía que se tomó desde el interior de la vivienda, específicamente desde la puerta de acceso de la vivienda hacia la calle, en la que claramente se observa la vereda, el lugar en que fue atacado don Eduardo Rodríguez Romo, fijado por la gran mancha de sangre que hay en la vereda frente al portón de acceso vehicular, y la cancha de baby fútbol, todo lo cual recubrió de elementos objetivos de credibilidad al relato de Eduardo Rodríguez Fernández.

Ahora bien, establecido objetivamente que el testigo tuvo una clara visión de lo que ocurrió afuera de su domicilio el día 15 de octubre de 2022, toca hacernos cargo de las especies que le fueron sustraídas a la víctima, y sobre este punto el testigo nos señaló que a su padre le sustrajeron su teléfono celular y la suma de, a lo menos \$800.000, que había ganado en las carreras de caballos, puesto que ignoraba si su padre, portaba más dinero, ya que él sólo usaba efectivo y no tenía tarjetas bancarias. El testigo explicó que conocía el monto de lo ganado por su padre porque él habitualmente concurría al hipódromo a jugar a las carreras porque había

trabajado en ese lugar, y ese día llamó a su madre cerca de las ocho y media de la noche, le dijo que había ganado esa suma y les pidió que lo esperaran con comida, esa también fue la razón por la que estaban tan atentos a su llegada y pudo presenciar la agresión. Además, este testigo observó que el sujeto que agredió a su padre tenía en su mano un teléfono celular y tomó algo, que le pareció era el dinero de la víctima, y si bien no pudo localizar la ubicación del teléfono, sí comprobó que este aparato estaba siendo utilizado, puesto que subieron unas fotografías usando la aplicación de Google de él. Además, sobre las especies sustraídas, el testigo en su ampliación de declaración efectuada ante el funcionario **Rodrigo Villalón** señaló que pudo ver que el atacante tenía un celular en su mano, ve el momento en que su padre cae al suelo y azota la cabeza en el pavimento y este sujeto le sustrae dinero en efectivo desde el bolsillo superior izquierdo de la camisa.

Estos dichos tuvieron respaldo en los asertos que entregó **Mario Ángel Benítez Fernández**, hermano del anterior quien relató que en octubre, tipo 10:30, recibió una llamada del teléfono de su madre, pero no era su madre sino que otra persona que le decía que a su padre lo estaba asaltando afuera de su casa, él venía llegando de una fiesta y partió, le extrañó que su padre estuviera de pie, él sabía que si había un golpe en la cabeza había que dejarlo acostado, sangraba mucho de la frente y le preguntaba cosas del pasado, nunca estuvo consiente que lo habían asaltado, le preguntaba por el celular, él se quedó en que había ido a la feria con su madre. Agregó que lo llevaron al SAPU, pasó a buscar a su señora, estuvieron mucho rato y él preguntaba por la familia, por los nietos, decía el celular, la plata, él le decía que sí y le preguntó cuánto, le decía 8, él pensaba ocho mil, él nunca vio la plata que eran como veinte mil pesos, de ahí se fue en ambulancia al hospital San José, y estuvo mucho rato, se turnaba con su hermano y su padre preguntaba las mismas cosas, nunca asumió que había sido asaltado. Añadió que desde el hospital San José lo derivaron al neurológico y ahí en un momento les pidieron que fueran a verlo, debían autorizar una intervención por unos coágulos y el resultado podía ser de muerte, y les dijeron que podía quedar con secuelas los llamó para despedirse, su padre salió bien de esa operación, lo llevaron al hospital San José y comenzó a perder facultades, lo confundía y le hablaba de las carreras, en su mente estaba en otra, a él le daba pena porque ya no lo conocía a él, incluso estuvo de cumpleaños, las enfermeras le cantaron y él no se acordaba que estaba de cumpleaños. Explicó que luego de eso les fue llegando información del asaltante, la dirección, él no lo conocía, pero por el sobrenombre era muy conocido en el sector como un asaltante de niños y personas de edad. Luego su padre estaba como durmiendo, en esa fecha el doctor los llama para que se despidan y su padre falleció, su padre era el patriarca, siempre ayudaba a sus hermanos, la que más ha sufrido es su madre, se volvió alcohólica, sufre mucho porque lo extraña. Esto pasó el 15 de octubre de 2022, como a las 22:30 horas, su padre se llamaba Eduardo Robinson Rodríguez Romo, y a los hechos tenía como 76 o 77 años, su madre se llama Ana Angélica del Tránsito Fernández Neira. Señaló que su hermano y madre le contaron que esto ocurrió afuera de la casa, una persona en bicicleta que parece que lo empuja, no sabe si lo golpeó, ellos salieron a ver y el sujeto se va hacia Rosales de norte a sur, su hermano le dijo que le habían quitado el celular y dinero, el celular era un Samsung. Preciso que la dirección del "arenito" se la dio una persona que trabajaba en la municipalidad y su hermano se la pasó a la Policía de Investigaciones y con eso lograron detenerlo. Indicó que este sector La Pradera queda muy cerca de ellos de norte a sur, hacia Américo Vespucio, tenía la dirección, pero ahora no recuerda la calle con precisión. Señaló que él no conocía al "arenito", este sujeto vivía en Quilicura y es conocido en el sector, su hermano sí porque se crió ahí desde chico, cuando sus padres compraron casa en Quilicura él se fue a arrendar y después se compró casa en Quilicura, su hermano llegó muy chico y se crió ahí. Agregó que hay un video donde lo

nombran y en la cancha había mucha gente que no quiso declarar. Además, estaban usando el teléfono de su padre y esto lo averiguó su hermano, luego por el nombre de él le llegó la dirección del sujeto, por esta persona que trabaja en la municipalidad. Preciso que su padre falleció el 28 de noviembre de 2022.

Respondió a la defensora que cuando él llegó su padre estaba al interior de la casa y la ambulancia lo estaba esperando. En el funeral de su padre había gente que dijo que sabía que su padre había ganado dinero y que lo venían persiguiendo. Además, en el SAPU su padre preguntaba a cada rato por el dinero y el celular, su hermano vio que estaban usando el teléfono de su padre, pero no pudieron ubicarlo.

De lo transcrito se desprende que aún cuando este testigo no presencié la sustracción, ni la agresión, fue la persona que acompañó a la víctima al centro de salud y en ese lugar, a pesar de que su padre no recordaba el asalto, sí estaba consciente y preguntaba de modo insistente por su celular y el dinero, especies que ya no estaban en su poder, por lo que cabe concluir que efectivamente, al momento de ser agredido llevaba consigo su celular y dinero, los que le fueron arrebatados por el sujeto que lo atacó.

Además, corroborando los asertos del testigo presencial, se presentó a estrados **Sebastián Andrés Morán Gajardo**, subcomisario de la Policía de Investigaciones, quien señaló que en el año 2022, se desempeñaba en la BICRIM de Providencia y el 17 de octubre de ese año realizaba servicio de guardia, y dentro de las funciones está la de atención de público, y fue en esas circunstancias que acogió la denuncia de Eduardo Gastón Rodríguez Fernández, una persona adulta de 44 años de edad, que denunció en favor de su padre del mismo nombre, Eduardo Robinson Rodríguez Romo, por un delito de robo con violencia. Esta persona relató que ese día 17 de octubre su padre estaba internado en el hospital por un robo, que el sábado 15 de octubre a las 22:30 horas el denunciante estaba en su domicilio en Quilicura con su madre y cónyuge del padre, añadiendo que habitualmente sus padres vivían solos, pero últimamente él pernoctaba ahí. En ese contexto estaba él con su madre cuando a las 22:30 horas aproximadamente, escuchó ruido en el exterior del domicilio, salió a ver lo que pasaba y vio que su padre estaba siendo víctima de un robo, forcejeaba y era agredido con golpes de pies y puño por el “arenito” que era conocido en el sector, en ese momento hay una resistencia de la víctima, y en el contexto de forcejeo la víctima cae al suelo y golpea la cabeza en el pavimento. Su primera idea fue perseguir al sujeto para aprehenderlo, pero se dio cuenta que lo importante era su padre en el suelo que sangraba, llamó a Carabineros y la ambulancia que llegó 15 minutos después y llevó a su padre a la urgencia más cercana que era el SAPU en Quilicura. Lugar al que lo acompañó su hermano que llegó a los pocos minutos.

El denunciante agregó que luego llevaron a su padre al hospital San José y luego al neurológico en Providencia, el que está muy cerca de la Policía de Investigaciones. Sobre el autor del delito el denunciante señaló el apodo “arenito”, añadiendo que es alguien que siempre ha vivido en la comuna y por eso es conocido, a la fecha de los hechos, se sabía que vivía en una especie de toma, pero antes en un domicilio familiar con la madre en la misma comuna, refiere un consumo problemático de drogas de este joven. Aporta el antecedente del nombre Bryan y tenía una captura de pantalla de él desde la cuenta de Facebook de este joven, de la que se hizo una captura de pantalla y había una fotografía del sujeto. El nombre del perfil era Bryan Zunni entre paréntesis decía flaute de menor.

El denunciante señaló que por la dinámica entiende que el padre es víctima de un robo, hay golpes de por medio y determinan la sustracción de especies, el teléfono celular Samsung avaluado en \$300.000 y un dinero en efectivo producto de la ganancia de una apuesta ya que la víctima era recurrente del Hipódromo Chile y había ganado un dinero. El deponente añadió que el denunciante, durante esos días, había hecho diligencias

para ubicar el teléfono, y en ese contexto determinaron que el teléfono se había usado y se había descargado aplicaciones. Dijo que esto había ocurrido al frente del domicilio de la víctima, en la calle parece Lira 285 en Quilicura.

Durante su declaración se le exhibió la imagen contenida en el **set C1** y reconoce la captura de pantalla que aportó el denunciante y lee Bryan Zunni (flaite de menor) indicó no recordar la edad de la víctima. Agregó que de esto se dio cuenta a la fiscalía centro norte y se instruyó las primeras diligencias.

Respondió a la defensa que el denunciante no dio características físicas ni de vestimenta, tampoco en qué lugar del cuerpo era agredida la víctima, no se acuerda si había más gente en el lugar, no se acuerda cómo se consiguió el perfil de Facebook el denunciante, no lo consigno en la declaración. No dio cuenta de por qué sabe que su padre tenía dinero, tampoco entregó documentos para acreditar el dinero, tampoco le informó si por GPS había establecido la ubicación del teléfono.

También se presentó a declarar **Rodrigo Villalón Ulloa**, comisario de la Policía de Investigaciones, quien señaló que el 17 de octubre de 2022, por instrucción de la fiscalía centro norte, se inició diligencias por un delito de robo con violencia, hecho ocurrido en la comuna de Quilicura frente al domicilio ubicado en Osvaldo Lira 285, en donde la víctima era Eduardo Rodríguez Romo, hecho denunciado por su hijo Eduardo Rodríguez Fernández, que en su denuncia manifestó que el 15 de octubre de 2022, las 22:30 aproximadamente, en circunstancias que estaba en la casa de sus padres, específicamente con su madre, sintieron ruidos en el exterior del inmueble, ante ello Eduardo se asoma hacia la calle y observa que su padre está siendo agredido con golpes de pies y puños por un sujeto conocido del sector, observando el momento que su padre cae al suelo y este sujeto huye, ante lo cual el denunciante piensa en seguirlo. Sin embargo, al ver a su padre herido decide asistirlo. Seguidamente avisa a su madre y le pide que llame a su hermano Mario, llamando posteriormente a una ambulancia y a Carabineros, llegó personal médico y trasladaron al padre al SAPU de Quilicura, luego lo derivaron al hospital San José y más tarde al Instituto Neurológico en la comuna de Providencia. Respecto al robo, señala que observó al sujeto que agredió a su padre y que huyó en dirección sur, así también en la denuncia señala que el sujeto mantiene un perfil de Facebook Bryan Zanni (flaite de menor)

El deponente añadió que con esta información él hizo consultas en Facebook, y además, hizo consultas en una fuente de información abierta, específicamente en el sitio web nombre rut y firma.cl e ingresó el nombre del perfil de Facebook, que era Bryan Zanni pero no arrojó resultado, escribió Bryan de otra forma y lo individualizaron como Bryan Andrés Zanni Velásquez, con esta información confeccionó dos sets fotográficos y fueron al domicilio de la víctima. Allí tomaron contacto con el denunciante, **Eduardo Rodríguez**, quien amplió la primera declaración, y dio cuenta que observó al sujeto que golpeó a su padre, y este tipo tenía un celular en su mano y ve el momento en que su padre cae al suelo y azota la cabeza en el pavimento para este sujeto sustraer dinero en efectivo desde el bolsillo superior izquierdo de la camisa, todo esto mientras estaba a bordo de una bicicleta que nunca soltó y nunca se bajó. Respecto del perfil de Facebook, este testigo le dijo que el 16 de octubre de 2022, a las 23:00 aproximadamente, se encontró con un conocido del sector que le preguntó por la salud de su padre y él le dijo que estaba hospitalizado, en ese momento esta persona le dijo que tenía Facebook y el perfil de Bryan Zunni, él le pidió un pantallazo del perfil y ahí obtuvo este dato. El funcionario añadió que finalizada la declaración se le hizo el reconocimiento fotográfico en donde estaba incluido el acusado y fue reconocido por el denunciante como el autor del robo en la foto 2 del set 1 y por eso se pidió la orden de detención en contra de este sujeto. Agregó que el 19 de diciembre de 2022 se recibió una instrucción particular

por el delito de robo con homicidio en la que se pedía que el denunciante aportara antecedentes respecto de un testigo de los hechos, concurrió al domicilio del denunciante, y consultado por el testigo, señaló que esta persona no quería declarar ni involucrarse en la causa.

El testigo añadió que se tomó contacto con la madre del denunciante doña **Ana Fernández Neira**, la citaron a declarar junto a su hijo y el hermano del denunciante. El 21 de diciembre de 2022 se tomó declaración a doña Ana Fernández y dijo que el 15 de octubre de 2022, luego de la hora de almuerzo, la víctima le señaló que iría al hipódromo ya que era fanático de las carreras y le iba bien. A las 20:30 horas aproximadamente, de ese día, la víctima la llamó por teléfono y le dijo que llegaría a la casa cerca de las 22:00 o 22:30 y que le había ido bien en las apuestas. Posteriormente dice que supo que el sujeto que le robó a su marido era apodado "arenito" y se llamaba Bryan, sin tener mayores antecedentes. También dio cuenta de los traslados de la víctima y que falleció el 29 de noviembre por las lesiones. Ese mismo día se le tomó declaración a **Mario Benítez Fernández, quien** dijo ser hijastro de Eduardo Rodríguez Romo, sin embargo para él era como su padre porque lo crió de pequeño y el 15 de octubre de 2022 estaba en un cumpleaños con su pareja y recibió un llamado de su madre, al contestar habló con una mujer que le dijo que su padre había sido asaltado y que su madre estaba muy mal, por lo que era necesario se dirigiera a casa de sus padres, una vez en el lugar, su padre estaba en el sillón de la casa siendo atendido para luego ser trasladado al SAPU, al hospital San José y al centro neurológico, para luego llevarlo de vuelta al hospital San José en riesgo vital y el 28 de noviembre falleció, sin tener mayor información del imputado. Indicó que la víctima tenía 78 años

El funcionario añadió que se inspeccionó el sitio del suceso, se empadronó los sitios colindantes sin ubicar testigos, se buscó cámaras sin resultado.

Durante su declaración se le exhibió la imagen del **set fotográfico C2**, consistente en el perfil de Facebook de Bryan Zunni (flaute de menor), indicando que este perfil lo aportó el denunciante, la foto 2, es una de las que estaban dentro del perfil; 3, fotografía del Registro Civil.

También se le exhibió el **set fotográfico C5**, y en la fotografía 1, el deponente describe una toma desde el interior del domicilio a la vía pública y señala que es la calle Osvaldo Lira; 2, toma de Osvaldo Lira 285 de norte a sur frente al domicilio de la víctima; 3, la misma fotografía, pero de sur a norte; 4, domicilio desde oriente a poniente, explicó que parece que en la red abierta había un domicilio del acusado en la Pradera, correspondiente a Quilicura. Además, el denunciante dijo que ubicaba de años a "arenito", porque vivía a cuatro cuadras del lugar en la casa de su madre, en la Población San Fernando, y queda hacia el sur desde la casa de la víctima.

Durante su exposición se reprodujo el **medio de prueba C6**, en el que el testigo describe el video entregado por el denunciante y en el que se ve a la víctima con una herida en su cabeza, en el suelo, y está siendo atendido por su hijo, se ve una herida en la zona frontal al lado derecho de su frente.

Respondió a la defensa que, en la primera denuncia la víctima dice que reconoce al acusado porque lo ubica de años, no recuerda si le dijo que había otras personas, él no llamó a la ambulancia e ignora quien la llamó. En el complemento de la declaración da características de vestimentas y características físicas de este sujeto y señala que es de tez morena, 1.70 metros, ojos alargados, pantalón de buzo, zapatillas altas, tenía un gorro y un tapabocas o pañuelo y que lo reconoció, el perfil de Facebook era público. Añadió que él confeccionó el set fotográfico y también concurrió al domicilio a exhibírselas al testigo.

Repreguntado por la fiscal señaló que, de los tres funcionarios del equipo, las fotos se las exhibió Bastián Cisternas y la funcionaria Bárbara Covarrubias.

A su turno **Bárbara Covarrubias Cid**, Subinspector de la Policía de Investigaciones, señaló que el 17 de octubre de 2022 recibieron las primeras diligencias por un delito de robo con violencia del 15 de octubre de 2022, en relación a esto, junto a Rodrigo Villalón y el Inspector Cisterna fueron al sitio del suceso a las 19:00 horas y tomaron contacto con el hijo de la víctima, Eduardo Rodríguez Fernández, para tomarle declaración que era una ampliación de la declaración, y dentro de esta había varios puntos importantes. Preciso que uno de los puntos fue que él vio los hechos ocurridos desde el minuto que su padre estaba en el suelo, el imputado tenía en la mano el celular del padre, estaba junto a la bicicleta y le robó dinero del bolsillo izquierdo de la camisa. Además, dice que el imputado era conocido, y lo vio de buena manera, lo salió como persiguiendo, pero luego se devolvió porque su padre estaba en el suelo, ve que huye al sur a calle Ramón Rosales. Otro punto relevante es que ellos revisaron el celular de la víctima y no pudieron rastrearlo, pero desde el celular lo usaron para descargar aplicaciones. Otro punto importante fue el tema de cómo él obtuvo el Facebook del imputado, y dijo que se juntó con un amigo y le contó lo ocurrido y el amigo le mostró el perfil de esta persona, él lo miró y lo reconoció por el rostro. Eso fue en lo que ella participó el primer día. Además, ella fijó el sitio del suceso, obtuvo fotografías donde se observa el frontis del domicilio Osvaldo Lira 285, y se ve un charco de sangre que correspondería a la víctima. La deponente añadió que con posterioridad a esto hizo más diligencias, se pidió la orden de detención al Ministerio Público y el 20 de octubre de 2022 concurrió junto a los funcionarios Hernández y Quintana a las cercanías del sitio del suceso y lugares donde posiblemente se podía ubicar al imputado según lo dicho por los hijos de la víctima, llegaron a la calle Filomena Gárate 770, un sector en donde había unos rucos, lo vieron y reconocieron por las fotografías, se le hizo un control de identidad y correspondía a Bryan Zanni y se le dio a conocer los derechos y lo llevaron a constatar lesiones.

La testigo agregó que el lugar de la detención está a dos o tres cuadras del sitio del suceso al sur, cuando lo detuvieron estaba a las afueras de un ruco, y estaba con su pareja pero no recuerda el nombre de la mujer, no había más personas alrededor y no portaba algún elemento. Preciso que el sitio del suceso es Osvaldo Lira, una calle de sur a norte e intercepta por calle Los Cóndores y hacia el otro lado está la calle Ramón Rosales.

Durante su exposición se le exhibe el set fotográfico C4, y en la fotografía 2, la testigo describe el frontis del domicilio de la víctima en calle Osvaldo Lira, añadiendo que ellos inspeccionaron todo el sitio del suceso y sólo encontraron el charco de sangre, revisaron Osvaldo Lira desde Los Cóndores a Ramón Rosales, no encontró cámaras; 3, vista del domicilio en el que se ve el charco de sangre, la víctima se llamaba Eduardo Rodríguez Romo; 4, sitio del suceso desde norte a sur ; 5, foto del charco de sangre.

Respondió a la defensa que el denunciante dijo que vio al padre cuando estaba en el suelo y vio que el sujeto le sustrajo el dinero desde el bolsillo superior derecho de la camisa. Dio características físicas y de vestimenta, pero ella no las recuerda. En el lugar de la detención tampoco encontraron especies.

Por su parte, el **ánimo de lucro** se desprende claramente del actuar del acusado, quien al ser detenido ya se había desecho del dinero sustraído y del teléfono celular de la víctima, especies que no fueron recuperadas.

Siguiendo con el análisis, debemos indicar que también se acreditó el **resultado de muerte** de Eduardo Robinson Rodríguez Romo. En efecto, este resultado se estableció a partir de la prueba pericial consistente en la declaración de la médico legista **Mireya Gutiérrez Mejía**, quien relató que el 1 de diciembre de 2022 practicó la autopsia de un cadáver identificado como Eduardo Robinson Rodríguez Romo de 79 años, proveniente del hospital San José. Explicó que en el examen interno de la cabeza tenía una infiltración sanguínea rojo oscura en la región temporal derecha de 13 por 8 centímetros, infiltración de 1 centímetros en la región parietal derecha, cicatriz antigua de 7 centímetros en la región parietal derecha. En la convexidad de la región parietal derecha se encuentra una solución de continuidad que llamó craneotomía de 2,5 por 2 centímetros.

Añadió que, al extraer la calota de la cabeza, se encontró un cúmulo de sangre en la región frontal temporal y occipital derecha de 10 gramos, hemorragia subaracnoidea en la región frontal temporal derecha, área de color castaño en región temporal y frontal derecha. Un área de color castaño en la cara cerebelosa superior e inferior del lado derecho y también una a nivel de techo orbitario derecho de 1,3 centímetros. Esta persona tenía un cráneo delgado que mide en la región frontal 7 milímetros y en la región occipital 8 milímetros

En la masa encefálica la consistencia es bastante reblandecida, bastante disminuida al corte, y se ven focos de contusión hemorrágica cortical en la región bilateral, es decir, a ambos lados de la región frontal encefálica y también en focos de contusión en la región parietal izquierda.

A nivel de tórax se ve una cicatriz antigua de 3,5 cm. en el tercio medio cara externa del hemitórax derecho.

Al examinar las extremidades superiores estas registran equimosis violáceas, en la derecha hay equimosis violáceas asociadas a punturas, en el brazo y el codo se puede observar una que mide 13 por 8 cm. de infiltración sanguínea. En la extremidad superior izquierda también hay un área de equimosis violácea de 25 por 5 cm. Además, tiene una equimosis violácea en el dorso de la mano derecha de 12 por 6 cm. y equimosis en violácea en la mano izquierda a nivel de la región tenar de 10 por 7 cm. además de una erosión que mide dos centímetros.

**Su conclusión fue** que la causa de muerte es un traumatismo craneo encefálico, lesiones recientes, vitales, posibles de explicar por el antecedente de la agresión de terceras personas.

Durante su exposición la fiscal le exhibió el **set fotográfico C7**, y en la imagen 1, describe el cadáver de Eduardo Rodríguez Romo de cúbito dorsal en la camilla; 4, rostro, tiene una fractura de la base del cráneo al nivel del techo orbitario derecho; 5, rostro, en la que se ve que presentaba un edema en la región de ojo izquierdo; 7, equimosis violáceas en relación con la huellas de puntura por la hospitalización, en el brazo derecho; 8, dorso de mano derecha con equimosis violácea que no está asociada a huella de puntura, mide 12 por 6 centímetros; 10, dorso mano izquierda equimosis violácea de 10 por 7 centímetros y erosión de 2 cm, también se ve la erosión cutánea; 11, equimosis en mano; 13, se aprecia el cráneo, levemente al lado derecho la infiltración; 14, región occipital, se ve la parte frontal; 15, región temporal derecha con infiltración sanguínea; 16, parte temporal izquierda con poca infiltración sanguínea; 17, en la parte superior se ve la parte frontal y se ve como hundida, las lesiones que encontró estaban principalmente en el lado derecho del cráneo, y se

corresponden con la lesión del techo orbitario derecho; 18, se ve la base del cráneo, entre la dura madre y las aracnoides hay sangre al costado derecho; 19, acercamiento del hematoma subdural, este hematoma es provocado por una fractura de la base del cráneo, que provocó el sangrado extenso; 20, concavidad de la carota; 21, pese a que había pasado tantos días en recuperación en la parte superior se ve una equimosis y fractura de 1,3 centímetros en el techo orbitario derecho, golpe por contusión en la base del cráneo; 22, convexidad de la calota, se observa la craniectomía para sacar un poco de la sangre del interior de la cabeza; 23, la misma; 24, cerebro que se ve achacado en la parte media derecha, cerebro erimatoso, se observa la hemorragia, pero ya tomó otro color; 25, encéfalo.

Respondió a la defensora que la pericia la hizo el 1 de diciembre de 2022, en los antecedentes decía que recibió agresión de terceros fuera de su domicilio en Quilicura y que fue intervenido quirúrgicamente, no tiene fecha exacta de la agresión. Tampoco la fecha exacta de la intervención quirúrgica. Por su experiencia cree que la fractura se produjo por una agresión, añade que para esta fractura debió sufrir un golpe fuerte al nivel de la cara y se defendió porque tiene equimosis en sus dos manos. Es posible que se cayera y azotara la cabeza, pero no hubo mayor lesión en la parte posterior si es que se cayó. A la consulta de la defensa respondió que para haber ejercido y provocado una fractura en la base del cráneo, debe haber sido una fuerza potente, como con un objeto contuso, desde el mismo puño de la mano puede originar una fractura a este nivel.

Lo anterior se corroboró con el **Dato de atención de urgencia** N°U0000949892 de la víctima Eduardo Robinson Rodríguez Romo, emitido por el Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo, de fecha 17 de octubre de 2022, en el que se indica que Eduardo Rodríguez Romo ingresó derivado del hospital San José, con una condición médica de alto riesgo, y con el **certificado de defunción** de la víctima Eduardo Robinson Rodríguez Romo en el que se consigna que éste nació el 10 de noviembre de 1943 y como data de muerte el 28 de noviembre de 2022 y como causa del deceso un traumatismo cráneo encefálico.

Que, la **muerte de la víctima Eduardo Robinson Rodríguez Romo se encuentra vinculada ideológicamente con el robo**. En efecto, recordemos que el acusado, con el objeto de arrebatarse las especies que la víctima portaba, le dio una serie de golpes de pie y puño como describió su hijo, haciéndolo caer al suelo, lugar desde donde le sustrajo su teléfono celular y el dinero que había ganado en el Hipódromo Chile y que mantenía en el bolsillo izquierdo de su camisa. En este punto, resulta altamente relevante lo mencionado por el médico legista, quien nos ilustró explicándonos que por su experiencia cree que la fractura se produjo por una agresión, y para provocar esta fractura debió sufrir un golpe fuerte al nivel de la cara, añadiendo que la víctima se defendió porque tiene equimosis en sus dos manos, también dijo que era posible una caída y que hubiera azotado la cabeza, pero no hubo mayor lesión en la parte posterior si es que se cayó.

Que, conforme a la dinámica de hechos descrita por el testigo presencial y las conclusiones médico legistas, a las que se arribó por la profesional que examinó el cadáver, se puede desprender que la muerte de Eduardo Robinson Rodríguez Romo se produjo como consecuencia de la acción desplegada por el acusado al ejecutar su plan delictivo.

Cabe además indicar que consecuencia de lo que se viene diciendo, el homicidio de Eduardo Robinson Rodríguez Romo fue cometido con ocasión del robo encontrándose ambos ilícitos ideológicamente ligados,

como quiera que el primero tuvo lugar mientras se desarrollaban las conductas tendientes a la apropiación, con el objetivo de impedir que la víctima pudiese efectuar acciones que repelieran al agresor, intentando de ese modo asegurar la impunidad con que actuaba.

En este mismo sentido, cabe indicar que, de la prueba rendida por el ente persecutor y de lo señalado por la defensora en sus alegatos y en su interrogatorio, no se desprende que el accionar del acusado haya estado destinado a sólo causar la muerte de Rodríguez Romo, ya que no se evidenció ningún móvil, antecedente o indicio en tal sentido. No existen elementos a través de los cuales pudiera si quiera generarse duda razonable en cuanto a que se actuó con ánimo de venganza, lo que refuerza aún más los planteamientos antes referidos.

**Séptimo.-** De esta forma, con tales elementos probatorios, valorados en conjunto, sin contrariar los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se acreditó, más allá de toda duda razonable, que el día 15 de octubre del 2022, a las 22:30 horas aproximadamente, en la vía pública, específicamente frente al domicilio de Osvaldo Lira N° 285 de la comuna de Quilicura, el acusado Bryan Andrés Zanni Velásquez, con el propósito de sustraerle especies, le propinó golpes de pie y puño en diversas partes del cuerpo a la víctima Eduardo Robinson Rodríguez Romo, de 78 años de edad, para luego arrebatarse con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño un teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxy A 70, color azul y aproximadamente \$800.000 en dinero en efectivo, dándose a la fuga del lugar.

Producto de los golpes la víctima resultó con lesiones de consideración, por lo que fue ingresada al Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo donde se le categorizó como de "emergencia vital" con un diagnóstico de Traumatismo Intracraneal con condición médica actual de altísimo riesgo de carácter grave, quedando hospitalizado. Finalmente, esas lesiones le ocasionaron la muerte el día 28 de noviembre de 2022 por un traumatismo craneoencefálico según informe autopsia del Servicio Médico Legal.

Que los hechos descritos precedentemente configuran para el Tribunal, en primer lugar el ilícito del artículo 433 N° 1 del Código Penal en relación con el artículo 432 del mismo cuerpo legal, esto es, el delito de robo con ocasión del cual se cometió homicidio, desde que se estableció que el acusado, mediante actos de violencia consistentes en golpes de pie y puño, le sustrajo a la víctima, sin su voluntad, y con ánimo de lucro, diversas especies consistentes en un teléfono celular y la suma de \$800.000 dándose a la fuga con aquellas, falleciendo Eduardo Rodríguez Romo producto de las lesiones que recibió a causa de los golpes que le propinó Zanni Velásquez.

**Octavo.-** Que la participación del acusado se estableció a partir del testimonio de **Eduardo Rodríguez Fernández** quien desde la fecha de la denuncia sindicó al acusado como el autor de la agresión a su padre. En primer término, debemos considerar todos los razonamientos que se efectuaron en motivos anteriores de este fallo, respecto de la credibilidad del relato de este testigo en razón del lugar y circunstancias objetivas en que presenció la agresión. En segundo lugar, cabe señalar que durante su declaración en estrados, Rodríguez Fernández señaló que cuando observó que su padre estaba siendo atacado ve de lado a la persona que lo atacaba a quien ubicaba desde años, y que sospechó quien era, añadiendo que al lugar llegó mucha gente que estaba en la cancha, y ahí cuando dicen el sobrenombre le calza, cuando dicen el nombre era el de la persona

que él pensó, agregó que grabaron un video y ahí dijeron el sobrenombre “arenito”. Nos explicó además que esa noche se le acercó una persona diciéndole que tenía el perfil de este sujeto en Facebook, se lo mostró y lo reconoció de inmediato, se trataba de Bryan, él le entregó esta información a la policía quienes luego le hicieron un reconocimiento fotográfico, oportunidad en la que nuevamente reconoció al sujeto. Además, explicó que ubicaba hace más de 10 años a esta persona, lo veía siempre ahí, en el sector de la villa la Pradera, Parque Las Torres en la casa de Quilicura. También ubicaba a la familia, a la hermana y a la madre, conocía su domicilio en La Pradera, en Las Torres con Ramón Rosales, le parece que en el primer bloque, segundo piso, a una cuadra de su casa. Respecto de la descripción de esta persona señaló que vestía ropa deportiva, un jockey debajo de una capucha, no sabe si tenía mascarilla o pañoleta, pero bajo la boca, no tapando la boca, y lo vio de perfil en ese momento sólo sabía el sobrenombre, no el nombre, y le decían “arenito” por el programa de televisión “Mekano”. Además, el 17 de octubre, al momento de complementar su relato frente a los funcionarios de la Policía de Investigaciones entregó una serie de características físicas como la estatura, contextura, forma de los ojos, lo que ratifica que esa noche vio al sujeto y que lo conocía desde antes.

Esta imputación, precisa y concreta, que efectuó este testigo resultó suficientemente creíble para el tribunal, por cuanto Rodríguez Fernández señala que desde que vio al acusado golpeando a su padre, lo reconoció dando razones de aquello, puesto que, tal y como ya se indicó, desde su domicilio tenía perfecta visibilidad, en el lugar había excelente iluminación y se trata de una persona que conoce desde hace a lo menos 10 años, y si bien sólo conocía su apodo, ubicaba a la familia y sabía dónde vivía, puesto que este domicilio está a escasas cuadras del de su padre. Además, en el lugar había varias personas quienes lo reconocieron y le confirmaron el apodo, según lo pudimos escuchar en el video que se exhibió en la audiencia, en donde claramente se menciona que el autor del ataque es el “arenito”. Este conocimiento previo le permitió al testigo reconocer al acusado, además, al detallar las vestimentas del sujeto nos explicó, que pese a llevar un pañuelo o cubrebocas, no tenía tapada la cara. Por lo demás, el conocimiento previo que tenía este testigo del acusado se ratificó con los dichos de su hermano **Mario Benítez**, quien señaló que, si bien él no conocía al tal “arenito”, su hermano sí, puesto que ha vivido toda su vida en ese domicilio, lo que le permitió reconocer a su vecino como el asaltante de su padre.

A lo anterior se agrega que la mencionada imputación se efectuó tempranamente, ya que al momento de efectuar la denuncia el día 17 de octubre de 2022, Rodríguez Fernández ya sindicó a Bryan Zanni como el autor del robo, según lo detalló **Sebastián Morán**, oportunidad en la que entregó el apodo del acusado “arenito”, indicando que se trataba de una persona que siempre ha vivido en la comuna y por eso es conocido, y que a esa fecha vivía en una toma pero antes lo hacía en el domicilio de la madre en la misma comuna, añadiendo que era consumidor de drogas. Además, en esa ocasión aportó el nombre Bryan y una captura de pantalla de él desde la cuenta de Facebook en la que había una fotografía del sujeto. El nombre del perfil era Bryan Zunni entre paréntesis decía flait de menor. Todo esto fue ratificado por Rodríguez Fernández frente al funcionario **Rodrigo Villalón**, explicando cómo llegó a su poder el perfil de Facebook del acusado.

Finalmente, ratificando el reconocimiento efectuado por Eduardo Rodríguez Fernández se presentó **Bastían Cisternas Villagrán**, inspector de la Policía de Investigaciones, quien explicó que se enfocó en la exhibición del Kardex fotográfico, especificando que esto fue por derivación a su unidad por una denuncia que se

cursó en una unidad policial. Preciso que la denuncia se hizo el 17 de octubre de 2022 en la BICRIM Providencia y el reconocimiento él lo hizo el 17 de octubre de 2022 a las 20:15 horas. Añadió que para la confección de los sets ellos mantienen antecedentes de personas con antecedentes por los delitos contra la propiedad de diferentes características y se enfoca en dar cumplimiento a los protocolos del Ministerio Público. En este caso la diligencia fue en el domicilio del denunciante don Eduardo Rodríguez Fernández, se le exhibió dos sets de 10 fotos cada uno. Las características de las fotos es que los sujetos tengan semejante rango etario, tez y contextura similar a la persona que puede ser reconocida, idealmente cumpliendo ciertos estándares, por ejemplo, que sean todas imágenes en blanco y negro o a color, además de contener una fotografía de imputado por hoja. Explicó que el denunciante reconoció a Bryan Zanni Velásquez como la persona que golpeó y agredió a su padre por la espalda, con alevosía, causándole una caída fuerte y un golpe en la cabeza, le robó el dinero y el celular del bolsillo izquierdo de la camisa. Preciso que esto lo dijo Eduardo Rodríguez y de la diligencia se levanta un acta de reconocimiento, una breve descripción y se singulariza la cantidad de Kardex exhibido y la acción del imputado reconocido dentro del delito, esta acta la firma él porque fue quien exhibió la fotografía, pero por temas administrativos debe haber un segundo oficial que puede presenciar la diligencia a objeto de que sea transparente para evitar vicios, además de su firma, la persona que reconoce debe firmar y poner de su puño y letra la acción de la persona que reconoce, y en este caso lo acompañó doña Bárbara Covarrubias.

De este modo, el cúmulo de indicios reseñados, resultaron suficientes para establecer que Bryan Zanni Velásquez tuvo participación en el delito de robo con homicidio que se acreditó.

**Noveno-** Que la defensa presentó como testigo a **Andrés Zanni Miranda** padre del acusado, quien declaró por Zoom con la cámara apagada, en razón de que su señal de internet era deficiente. Esta persona señaló, que se presentaba como testigo de su hijo, que se enteró de esta acusación el día 20 de octubre porque lo llamó la Policía de Investigaciones en la tarde, de noche, para comunicarle que su hijo estaba detenido por un robo, habló con él y le contestó que no sabía lo que pasaba. Añadió que los funcionarios de la Policía de Investigaciones ese día le dijeron que su hijo había robado a una persona de edad en Quilicura, pero ese día su hijo estaba con él almorzando porque vive con él, y cuando puede va a ver a su polola en Quilicura. Dijo que su hijo se moviliza en micro, él le pasaba plata. Añadió que se equivocan porque el 15 de octubre su hijo estuvo con él en su casa. Ellos viven en Granada 5786 en Conchalí. Explicó que él se separó de la madre de Bryan cuando su hijo tenía 7 años y se llevó a sus hijos a Las Torres, block 559, departamento 106, primer piso que es donde vivían cuando estaba con su mujer. Después se enteró por vecinos que un sujeto atacó a un señor que se cayó, era un "gallo" que había pasado en bicicleta y encapuchado, Bryan no tenía bicicleta. Dijo que su casa en Conchalí no queda cerca de Quilicura, hay que tomar micro, su hijo salió a ver a la polola el día siguiente.

Respondió a la fiscal que el día 15 su hijo estuvo con él, salió al día siguiente y a los tres días le dijeron que estaba detenido, los hechos fueron el día 15 de octubre según le informó la Policía de Investigaciones, su hijo vive con él desde los 16 años, ha estado siempre con él en Conchalí. Dijo que desde su casa a la de la polola su hijo se demora como 40 minutos porque hay un taco en el paso nivel. Él vive sólo, su hermana vive al lado. El día 15 de octubre sólo estaban él y su hijo. Preciso que él está discapacitado hace como 5 años, tiene artrosis, artritis y diabetes. Anda en silla de ruedas y requiere ayuda. Pero hace como dos años que ha perdido la movilidad. Ese día él le ayuda, cocina, arregla cosas que él tiene, él tiene un puesto y vende cosas, estuvo

todo el día con él ayudándole. Al otro día su hijo salió a la hora de almuerzo, ellos almuerzan como a la una y media o dos de la tarde. Su hijo salió después de almuerzo y él quedó solo. Dijo que cuando queda solo él llama por teléfono a su hija que va a ayudarlo. La policía le dijo la hora, pero no le dijo la hora de los hechos, lo llamaron en la noche. Habitualmente él duerme a las diez o diez y media de la noche. Los días que su hijo no llegó a la casa, pensó que estaba con la polola o con la madre que vive allá también.

También se presentó **Luis Leiva Leiva**, quien declaró por Zoom desde la quinta región, y señaló que ese día él venía saliendo a su trabajo desde donde arrendaba y venía una persona en bicicleta, tapado, y un señor venía hablando por teléfono y él le arrebató el teléfono y salió arrancando, el caballero se dio la vuelta como para perseguirlo y este señor se cae, él no siguió viendo porque se tenía que ir a trabajar y entraba a las doce y esto pasó como a las diez. Dijo no recordar la calle en la que pasó esto, él trabajaba de guardia de seguridad y esa noche tenía turno. Al frente hay una cancha y el sujeto de la bicicleta pasó del norte a sur y estaba encapuchado, en esa época él vivía en villa La Pradera, block 559, departamento 105. La persona venía hablando por teléfono y apareció un encapuchado y le quitó el teléfono de las manos, él se fue porque pasaba la locomoción de acercamiento a su trabajo.

Respondió a la fiscal que no conoce al acusado, porque un día se encontró con la mamá le preguntó por el hijo y ahí ella le dijo que su hijo estaba detenido, y le pregunta si podía ser testigo de ella y él le dijo que sí. Él sabía que ella tenía un hijo, pero nada más. Conoce a la madre del acusado porque vivían al frente, eran vecinos, ella se llama María. El señor al que le robaron el teléfono persigue al joven en bicicleta corriendo y más allá se cae, tenía como cincuenta y tantos años. Él vio esto como a media cuadra, él iba a tomar la micro en Avenida Matta, y esto pasó en Avenida Las Torres con Osvaldo Lira.

Además, se incorporó la pericia evacuada por doña **Gretty Hoffmann Abarca**, quien dijo ser científica criminalística, y explicó que en el mes de mayo de 2022 se le pidió por la defensoría realizar una pericia para entrevistar testigos en terreno, que pudieran dar cuenta de los hechos ocurridos y la teoría de falta de participación. La deponente agregó que tomó en consideración el parte, en el que se establece que la relación se da por el relato del hijo de la víctima, fue al sitio del suceso, en la vía pública empadronó testigos, se contactó con la madre de imputado, quien declaró y señaló que ella vivía en Quilicura, años antes ella vivió con su hijo en Quilicura y por conflicto con los vecinos su hijo se fue a vivir con el padre. Añadiendo que el día 15 de octubre ella estaba fuera de su domicilio con una vecina, y vio pasar una bicicleta con una persona encapuchada, y a la víctima, hablando por teléfono de forma desconcentrada, y el de la bicicleta le sustrae el teléfono de modo sorpresivo, al robarle el teléfono la víctima persigue al agresor y se cayó en la esquina de la casa y se golpeó la cabeza. Además, dice que su hijo no estaba en Quilicura sino que en Conchalí con el padre.

La deponente añadió que el padre del imputado ratificó lo dicho por la madre y dice que el 15 de octubre de 2022 el imputado estuvo todo el día en su casa y fue allí donde durmió por lo que no podría haber estado en el sitio del suceso, posteriormente se tomó contacto con Luis Leiva, la madre del imputado dice que se encontró con este señor en la calle en un negocio y este sujeto le dice que vio los hechos, ella lo interrogó y le dice que salió de su casa a trabajar, caminó hasta avenida Matta y en ese intertanto vio en primera instancia al sujeto en bicicleta y que iba completamente cubierto con tapa bocas y jockey, y al pasarlo ve a la víctima

despreocupada, hablando por teléfono, y esto lo aprovechó esta persona y le sacó el teléfono, y dice que vio a este sujeto escabullirse por los pasajes sin tener más antecedentes. Con esto se cumple con el objetivo de la pericia encontrándose testigos que dieron cuenta de la teoría del acusado.

Respondió a la defensa que ella concluyó que se tomó los elementos de la carpeta en los que no se tiene a la vista o no se hizo trabajo del sitio del suceso al momento de ocurrencia de los hechos, sólo la declaración del hijo de la víctima, no hay trabajo de empadronamiento de otros testigos, ni de cámara de seguridad que pudieron haber grabado los hechos, el único elemento tangible para establecer la identidad de imputado se basa en lo relatado por el hijo de la víctima, quien dice que es un sujeto que vivía en el lugar que se conocía como "arenito" y que luego se consiguió la identidad por redes sociales, y al momento de la detención no se le encontró elementos de los sustraídos a la víctima, siendo que le sustrajeron un celular y \$80.000, no hay ningún elemento científico para establecer la posición del imputado en los hechos, tomando en consideración los testimonios que pueden acreditar la presencia del imputado en el lugar, existe una duda razonable de la participación.

Contestó a la fiscal que el objetivo fue buscar testimonios que acreditaran la teoría de la defensa. Revisó la carpeta, no recuerda si vio fotografías del sitio del suceso, no tuvo acceso a un video. La madre vio este asalto afuera de su casa en Las Torres 559 y los hechos pasaron en Osvaldo Lira 825. Estos testigos los entrevistó de manera presencial, probablemente en el mes de mayo de 2024, no lo recuerda con precisión. No tiene mayor recuerdo de la madre del acusado, parece que era mayor y usaba lentes. Los datos de Luis Leiva se los da la madre del imputado. Leiva dice que vio al sujeto sobre la bicicleta, tapado, con un sombrero y como conoce a Bryan sabe que no era este joven, él iba caminando por el sector, pero no especificó por dónde iba caminando, sólo que iba caminando hacia avenida las Torres. No dice si en el lugar vio a la madre de Bryan o a otra persona.

**Décimo:-** En relación a la prueba presentada por la defensa cabe señalar, en el caso del padre del acusado, **Andrés Zanni Miranda**, lo primero a analizar son las condiciones en que prestó su declaración, eso fue por Zoom y con la cámara apagada porque tenía mala señal, y si bien es cierto, este tribunal favorece la rendición de la prueba a través de esta plataforma electrónica, no es posible obviar que al tener la cámara apagada no fue posible controlar las condiciones en que se rindió su testimonio, lo que resta fiabilidad a sus dichos. Además, sus asertos se contradijeron con lo que dijo Bryan, puesto que, según este último, nunca vivió con su madre, y que siempre vivió con su padre en Conchalí. En cambio, Andrés Zanni relató que su hijo vivió con la madre hasta los 16 años.

En lo tocante a **Luis Leiva Leiva**, su testimonio se prestó por Zoom desde la quinta región, y a juicio de estos sentenciadores, carece de fiabilidad, debido a que resultó claro para el tribunal, y asimismo lo será para quien escuche el audio, que esta persona estaba leyendo la declaración, puesto que al inicio de su relato habla de manera fluida y cuando la defensa comienza a preguntarle datos más precisos de lo que vio, comenzó a responder con mucha dificultad, siendo evidente que estaba leyendo y que no lo hacía de manera fluida. Además, su declaración contiene información que la hace poco creíble, ya que nos dijo que la víctima era de unos cincuenta y tantos años, y siguió corriendo al asaltante que huía en bicicleta, en

circunstancia que la víctima tenía 78 años, y no podía correr debido a su cojera, más aún tras de una persona que huye en bicicleta. Además, ignoramos desde cuando vive fuera de Santiago, porque nadie le preguntó el punto. Finalmente, la declaración que nos entregó se contradice con lo que le dijo a doña Gretty Hoffman, puesto que en estrados dijo no conocer al acusado, sin embargo, a la perito le dijo que el sujeto que vio en bicicleta no era Bryan, puesto que él lo conocía.

Respecto de la pericia evacuada por doña **Gretty Hoffman**, lo primero a destacar es que su informe carece de rigor científico porque carece de una metodología científica para su elaboración y tampoco hay un par que lo revise a fin de evitar el sesgo. En segundo lugar, ella nos mencionó que interrogó a los padres del acusado, sin consignar siquiera los nombres de estos. No pudimos situar desde dónde observaron los hechos la madre del acusado y el testigo Luis Leiva. No se contactó con los vecinos de las casas aledañas al hogar del occiso, ni con otras personas, como, por ejemplo, la amiga que supuestamente acompañaba a la madre de Bryan, limitándose a transcribir lo que estas personas le dijeron.

En consecuencia, frente a tales contradicciones, inconsistencias y falencias, esta prueba resultó insuficiente para levantar alguna duda razonable en la convicción de estos sentenciadores.

**Undécimo:** Que, con relación a las alegaciones de la defensa, efectivamente el único testigo presencial es Eduardo Rodríguez Fernández, pero dio razones suficientes de por qué pudo ver con tal nitidez los hechos y por qué reconoció al acusado. Por lo demás, no se allegó algún antecedente que diera cuenta de posibles odiosidades que motivaran a esta persona a imputar al acusado por venganza o rencilla anterior. Tampoco se incorporó antecedentes médicos que dieran cuenta de problemas físicos o mentales que lo llevaran a efectuar una imputación en falso. El testigo justificó el reconocimiento de la persona del acusado por el conocimiento previo que tenía de él, en razón de que eran vecinos, lo cual además, sirve para descartar una inducción por vecinos del sector y por la policía al exhibirle el Kardex fotográfico.

No es efectivo que el testigo señalara que comenzó a ver el hecho cuando su padre ya esta en el suelo, de una atenta escucha de las declaraciones de los policías Morán Gajardo, Rodrigo Villalón y Bastián Cisternas quienes escucharon personalmente la versión entregada por este testigo, a lo que se debe añadir lo que Rodríguez Fernandez señaló en estrados, queda claro que lo que señala es que no ve el inicio del ataque pero sí observó cuando el acusado daba a su padre golpes de pies y puño y lo ve caer. La única testigo que señala que lo vio en el suelo fue Bárbara Covarrubias, pero ella no presencié su declaración, y sólo señala lo que se enteró de oídas. De manera que no existe alguna contradicción de sus dichos en ese sentido.

Tampoco es efectivo que Rodríguez Fernández declarara dos días después porque no estaba seguro de la autoría del hecho, el mismo explicó que el día del asalto llamaron a Carabineros, pero no concurrieron al lugar, luego su padre quedó hospitalizado de gravedad y la denuncia la hicieron en la Policía de Investigaciones porque las dependencias de esta policía estaban frente al Instituto neurológico en Providencia, y fue esa la razón de la demora, o sea, estaban más preocupados del estado de salud de su padre que de la denuncia, la identidad del autor la tuvieron el mismo día de los hechos.

Respecto de la iluminación del lugar, al momento de analizar la declaración de Rodríguez Fernández, se detalló la excelente iluminación del lugar, circunstancia que se corroboró con las imágenes exhibidas. Así, por ejemplo, en la imagen 3 del set C4, se aprecia claramente la presencia de un poste del alumbrado público en la línea divisoria de la casa de la víctima con su vecino, del mismo modo en la fotografía 1 del set C5, se observa la cancha de baby fútbol y sus luminarias, las que de acuerdo a los dichos del testigo estaban encendidas porque había gente en el lugar.

La circunstancia de que al momento de la detención el acusado no portara el celular de la víctima ni el dinero, en nada obstan lo concluido en la sentencia, pues lo sustraído son especies de rápida comercialización, en el caso del celular y rápido consumo, en el caso del dinero.

Sobre la existencia del dinero sustraído, tal alegación ya fue tratada al valorar la prueba.

Respecto a la ausencia de otras lesiones en el cuerpo del occiso, además de aquella que le causó la muerte, resulta irrelevante, si consideramos que el deceso se produjo 44 días después de ocurrido el ataque, de manera que era muy poco probable que permaneciera en el cuerpo del ofendido alguna lesión leve como son las equimosis o eritemas.

En relación a la extrañeza de que un tercero vea el ataque y no ayude a la víctima, puede ser extraño en un mundo ideal, pero actualmente es muy común, nadie quiere arriesgarse, por lo mismo nadie quiere ser testigo de algún delito, pero esta actitud no puede servir para desvirtuar los dichos de Rodríguez Fernández, puesto que nada tiene que ver con su credibilidad.

**Duodécimo:** Que a juicio de estos sentenciadores, no perjudica al condenado la agravante consagrada en el artículo 12 N°16 del código sustantivo, la que se intentó acreditar a través de su extracto de filiación en la que figura la causa 1.766/2812 del 2° de Garantía de Santiago en la que fue condenado como autor de un delito de robo con intimidación, consumado, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, la que debía cumplirse mediante la sanción alternativa de libertad vigilada intensiva, y con la sentencia dictada en la misma causa con fecha 30 de mayo de 2018, por hecho acaecido el 8 de febrero de 2018, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada, según el certificado respectivo.

La condena previa no es suficiente para dar por acreditada la agravante en comento porque el actual delito enjuiciado de robo con homicidio menoscaba un bien jurídico adicional, esto es, la vida, que no se encuentra protegida por el delito anteriormente cometido de robo con intimidación.

Por el contrario, sí concurre en perjuicio de Zanni Velásquez la circunstancia agravante contenida en el artículo 12 N°22 del mencionado cuerpo legal, puesto que con el certificado de defunción de Eduardo Robinson Rodríguez Romo se acreditó que este nació el 10 de noviembre de 1943, por lo que a la fecha de la agresión tenía 78 años de edad, y estando hospitalizado cumplió los 79 años, de tal manera que se trataba de una persona de avanzada edad. Además, según los dichos de sus hijos había sido jubilado por invalidez y presentaba una notoria cojera. En consecuencia, concurren dos de las hipótesis contenidas en la mencionada norma, esto es, se trataba de un adulto mayor, y de una persona con discapacidad.

Que, en cambio, no favorece al condenado la atenuante de haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, puesto que, si bien es cierto se sentó en estrados y declaró, sus dichos fueron para negar cualquier responsabilidad en el delito imputado, se situó en un lugar diferente el día y hora del asalto, incluso incorporó prueba para establecer una coartada falsa, de manera que su versión en nada colaboró a esclarecer el delito ni su participación.

**Décimo tercero.-** Que la pena asignada al delito de robo con homicidio es la de presidio mayor en su grado máximo a presidio calificado.

En la especie, concurriendo únicamente la circunstancia agravante contenida en el número 22 del artículo 12 del Código Penal, y por aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 ter, el tribunal excluirá el grado mínimo, posicionándonos en el presidio perpetuo simple, sanción que se aplicará en definitiva por considerarse adecuada a la extensión del mal causado. Si bien es cierto la vida es el bien más preciado de los seres, éste bien jurídico ya está considerado en la figura típica por la que se condenó a Zanni Velásquez por lo que no puede volver a considerarse.

**Décimo cuarto:-** Que considerando que el acusado deberá cumplir la sanción impuesta privado de libertad, que ha sido defendido por la Defensoría Penal Pública, y atendido lo dispuesto en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales y lo señalado en el artículo 47 del Código Proces.165al Penal, se le exime del pago de las costas.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 12 N°16 y 22, 14 N°1, 15 N°1, 24, 26, 28, 50, 68 ter, 432, 433 N°1, 436, 439 y 449 bis del Código Penal; 47, 295, 296, 297, 340, 342, 344 y 348 del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que, se condena a **Bryan Andrés Zanni Velásquez** cédula de identidad 19.165.439-0, ya individualizado, a sufrir la pena de **presidio perpetuo simple**, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, como autor del delito consumado de robo con resultado de muerte, en perjuicio y en la persona de Eduardo Robinson Rodríguez Romo, cometido el 15 de octubre de 2022, en la comuna de Quilicura .

Atendido la extensión de la pena impuesta, no resulta procedente conceder al condenado alguna de las penas sustitutivas reguladas en la Ley 18.216, por lo que deberá cumplir la sanción corporal en forma efectiva, la cual se les comenzará a contar desde el día 21 de octubre de 2022, fecha desde la cual se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, considerándose como abono a la fecha 945 días, según la certificación del jefe de unidad de este tribunal.

II.- Que, de conformidad a lo razonado en el motivo décimo cuarto, se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa.

De conformidad a lo previsto en el artículo 17 de la ley 19.970, una vez ejecutoriada la sentencia, procédase a la toma de muestra de la huella genética del condenado, salvo que ya se haya obtenido en su calidad de imputado.

Asimismo, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la ley 20.568, oficiándose al Servicio Electoral en su oportunidad, debiendo informarse que el acusado fue condenado a una pena aflictiva, por un delito que merece tal sanción.

Se deja constancia que para los efectos de la publicación de esta sentencia en el sitio web del Poder Judicial, no existen antecedentes que ocultar.

En su oportunidad, remítanse los antecedentes al Juzgado de Garantía pertinente para el cumplimiento y ejecución de la sentencia.

Regístrese y en su oportunidad, archívese.

Redactada por la Juez Pamela Quiroga Lorca.

**RIT N°478-2024**

**RUC N° 2201031230-6**

**CODIGO DELITO : (827)**

Pronunciada por los magistrados del Segundo Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, don Hermes Hein Aedo y doña Pamela Quiroga Lorca.